



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

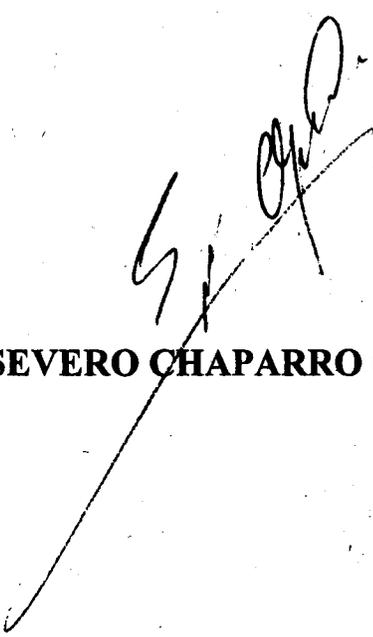
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 7 FEB 2023

Téngase en cuenta para los efectos procesales correspondientes, la aclaración realizada respecto de la diligencia de secuestro.

Del anterior avaluó allegado por la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, de conformidad con lo normado por el Art. 228 del C. G.P., para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201300592 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, - 7 FEB 2023

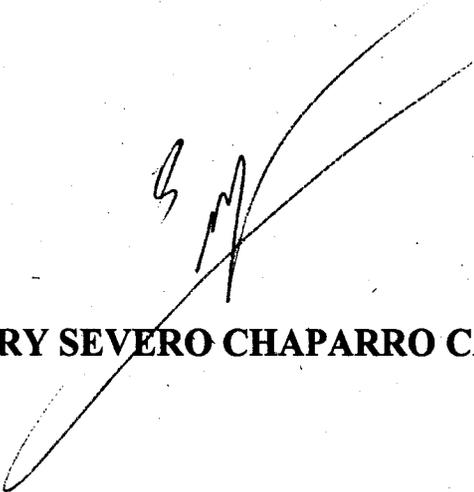
CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 3 P para el día 17 del mes de Febrero de dos mil veintitrés (2023), para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practiquen interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretarán y practicarán en la audiencia del artículo 372 del Código general del Proceso.

NOTIFIQU.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 20201500581 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 7 FEB 2023

Abrase la presente oposición a pruebas por el término legal.

Téngase como pruebas las documentales aportadas por la parte demandante y opositora en el valor probatorio que en derecho corresponda.

Pruebas de oficio:

Recepcionese interrogatorio de parte al señor JOSE MANUEL CANCINO RODRIGUEZ que le formulara el titular del despacho, para lo cual se señala la hora de las 9:00 del día 21 del mes Febrero de 2023.

Recepcionese interrogatorio de parte a la señora HELENA PEÑA ESPINOSA que le formulara el titular del despacho, para lo cual se señala la hora de las 10:30 del día 21 del mes Febrero de 2023.

Pruebas solicitadas por la parte opositora:

Recepcionese declaración a los testigos de la parte opositora a la hora de las 2:00 del día 21 del mes de Febrero de 2023 a fin de que rindan declaración respecto de los hechos materia del incidente. Conforme se solicita a folio 314.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Recepcionese declaración a los testigos de la parte demandada a la hora de las 2:00 del día 22 del mes de Febrero de 2023 a fin de que rindan declaración respecto de los hechos materia del incidente. Conforme a lo solicitado a folio 329.

Líbrese el oficio solicitado a folio 330 como prueba trasladada a la Fiscalía Seccional de Villavicencio.

Se reconoce personería al abogado **JAIRO ANTONIO MORALES**, para actuar como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201501133 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 7 FEB 2023

En atención al informe secretarial que antecede. Se fija la hora de las 3 p.m. del día 1 del mes de Marzo de 2023 para la práctica de la inspección judicial ordenada mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600679 00 V.R.



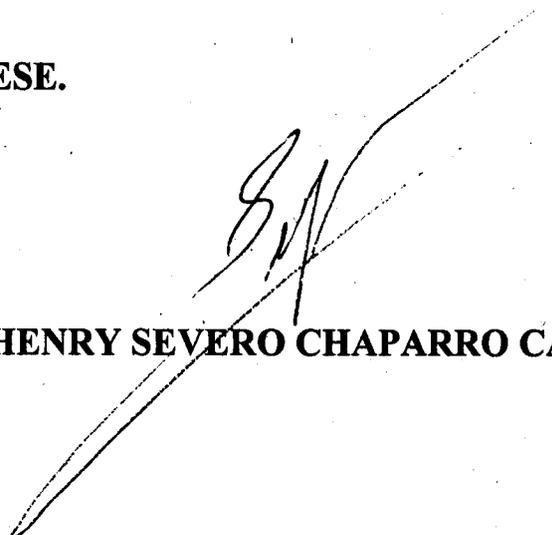
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 7 FEB 2023

En atención al informe secretarial que antecede. Se fija la hora de las 2 P.M. del día 24 del mes de Febrero de 2023 para continuar con la audiencia ordenada mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800022 00 V.R.



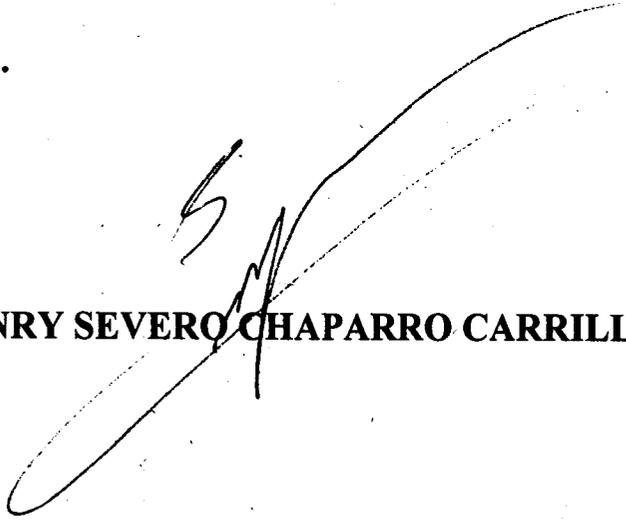
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, - 7 FEB 2023

Cumplido lo dispuesto en el auto de fecha 29 de junio de 2022, de conformidad al artículo 375 del Código General del Proceso el cual establece en su numeral 9: "El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del vehículo: " En consecuencia se fija hora de las 9 = del día 2 del mes de Marzo de 2023, para, lo cual se nombra a Julio Cesar Cepeda como perito. Comuníquese la designación y si acepta désele posesión. Líbese telegrama.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800850 00 V.R.



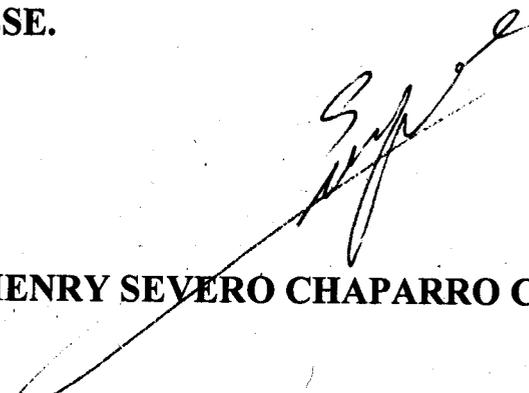
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 7 FEB 2023

En atención al informe secretarial que antecede. Se fija la hora de las 3 P del día 27 del mes de Febrero de 2023 para la práctica de la inspección judicial ordenada mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201801123 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

En atención a que no es posible la realización de la audiencia programada para el día 10 de los corrientes, por incapacidad del titular del despacho se dispone la hora de las 2 pm del día 16 de febrero de 2023 para su práctica.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900625 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

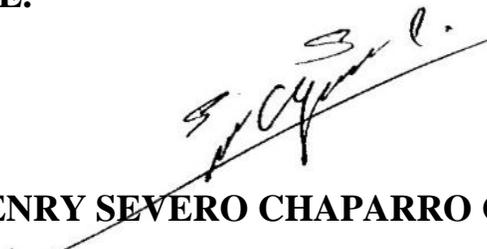
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado WILLIAM ALBERTO BAQUERO PEREZ como empleado de ALIANZA SOLUCIONES CIVILES S.A.S., la medida se limita a la suma de \$15'000.000,00 pesos.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000294 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 202000294 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 19 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra WILLIAM ALBERTO BAQUERO PEREZ por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado por Aviso, quien, dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$7'500.000,00 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000294 00 V.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Se NIEGA la medida cautelar solicitada por improcedente para este asunto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000379 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las presentes diligencias No. 500014003002 202000436 00 seguido por FINANZAUTO S.A. contra ALBER HUMBERTO MEDINA GAMBOA.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de aprehensión que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda. Librando las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte **demandante** los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

CUARTO: Efectuado los registros correspondientes, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000436 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202000526 00 seguido por MONICA FERNANDA TORRES PEÑUELA contra JOHANNA ZULEIMA CAMPO VICUNA, EMPERA BEATRIZ MENDEZ ZUAZA Y JOSE ALEXANDER RIVERA MOLINA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000526 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las presentes diligencias No. 500014003002 202000594 00 seguido por BANCO W S.A. contra EDILBERTO CAMARGO URREA.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de aprehensión que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda. Librando las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte **demandante** los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

CUARTO: Efectuado los registros correspondientes, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000594 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 314 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

Primero. **ACEPTAR** el desistimiento presentado por la parte demandante, para no continuar con la presente acción.

Segundo. Declarar la terminación del presente proceso No. 500014003002 202000667 00 seguido por REPRESENTACIONES GALERON LTDA contra RAMIRO RODRIGUEZ CASTILLO, MARYELY SIERRA PANQUEVA y MANUEL ARTURO VELA MERCHAN por desistimiento.

Tercero. **DECRETAR** en consecuencia de lo anterior la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario.

Cuarto Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000667 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Reconocese personería a la abogada MARISOL BARAJAS TORRES como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Quedando REVOCADO el mandato conferido a la abogada LIZETH YOHANA MARTINEZ MEDINA.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la abogada MARISOL BARAJAS TORRES como apoderada del demandante.

Reconocese personería a la abogada PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000735 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 202100084 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 6 de mayo de 2021.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 6 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE LA CALLEJA contra LIZETH TATHIANA GUTIERREZ FORERO por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó a la demandada por Aviso, quien, dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$750.000,00 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100084 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **ANDRES FELIPE GARIA CASTRO**, para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor del **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 000050000373696.

1.1.- Por la suma de \$34'388.582,00; como capital.

1.2.- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 2 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100184 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100344 00 seguido por BANCOLOMBIA S.A., contra WILMER TORRES GARCIA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100344 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100364 00 seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra YORFAN HUMBERTO FUENTES MACHADO por pago de las cuotas atrasadas.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte **demandante** los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100364 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 202100467 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 25 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 25 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de CONDOMINIO SAN SEBASTIÁN contra GUSTAVO BERNAL ROA por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado por Aviso, quien, dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$300.000,00 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100467 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100711 00 seguido por ELIANA MILENA ALFONSO CONTRERAS en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “COLEGIO NIKOLA TESLA UN ENFOQUE CIENTÍFICO” contra MIGUEL DARIO ROMERO CRISTIANO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000526 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

En atención a que el despacho observa que los autos de fecha 31 de marzo de 2022, tanto el mandamiento de pago como el de medidas cautelares, no corresponden a este asunto, por lo que se hace necesario declarar sin valor ni efecto tales proveídos y en su defecto se DISPONE:

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 774 del C. de Co., que enseña que "*... La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto -Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

Requisito para que las facturas sean tenidas como título valor, según lo advierte el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 3327 de 2009, según el cual.

"...3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.

La fecha de recibo debe ser incluida directamente por el comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta,

RESUELVE:

1° **NEGAR** la orden de pago solicitado en la demanda presentada por TORNILLOS DEL SUR IMPORTACIONES S.A.S contra CONSORCIO CARRERA CUARTA por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2° Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100912 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 202101007 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 22 de marzo de 2022.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de DEPARTAMENTO DEL META- FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR (FSES) S.A.S. contra MARIA DEL ROSARIO TORO QUINTERO y MARTHA NUBIA QUINTERO FIGUEROA, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó a las demandadas en la forma establecida en la 2213 de 2022, quienes, dentro de la oportunidad legal para ello, no interpusieron medio exceptivo, ni cancelaron la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$900.000,00 como Agencias en Derecho.

Se reconoce personería a la Abogada MARIA ALEJANDRA GUERRERO ABELLA, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202101007 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por el demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202101107 00 seguido por GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO contra KIOS S.A.S. y YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Líbrese la correspondiente orden de entrega de dineros en la suma de \$130'000.000,00 a favor del demandante GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO y la correspondiente devolución de los dineros excedentes a favor de la parte demandada a favor de JENSYT BIBIANA VELASQUEZ MURCIA.

CUARTO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

QUINTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 2021011007 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia